

N° Decreto: 474868  
N° Expediente: 03659-2021-TCE  
Fecha del Decreto: 03/08/2022

---

Aplicación de Sanción contra ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA por literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la emisión de la Orden de Compra N° 356-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA del 8 de setiembre de 2020 de adquisición/compra de BIENES, al ítem Adquisición de leche fresa para las beneficiarias del programa vaso de leche de diversos caseríos del distrito de Huarmaca, correspondiente al mes de setiembre de 2020. A cargo de la subgerencia de desarrollo social de la MDH.

\*\*\*\*\*

Postor/Contratista : ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA  
Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

OCI-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA  
ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA

---

**EXPEDIENTE N° 3659/2021.TCE**

Jesús María, tres de agosto de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación formulada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE** contra la empresa **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Incorporar**, en el presente expediente los siguientes documentos:
  - a. **Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE**, donde se registró la **Orden de Compra N° 356-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA del 8 de setiembre de 2020**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA. (Obrante a folios 240 del expediente administrativo).
  - b. La **Ficha extraída del módulo de Políticos de la Plataforma de INFOGOB**, mediante el cual se verifica que el señor Tito Lizana Romero, fue elegido Regidor Distrital de Huarmaca de la provincia de Huancabamba de la región de Piura en las elecciones regionales y municipales del Perú de 2018 para el periodo 2019-2022. (Obrante a folios 241 del expediente administrativo).

- c. La **Ficha de Autoridades Vigentes pertenecientes al Ámbito distrital del departamento de Piura, provincia de Huancabamba, distrito de Huarmaca, emitida de la Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones**, mediante el cual se verifica que el señor Tito Lizana Romero ocupa el cargo de Regidor Distrital de Huarmaca. (Obrante a folios 242 del expediente administrativo).
- d. La **Ficha de Registro Nacional de Proveedores de la empresa Asociación de Ganaderos de Tunas Distrito de Huarmaca**, mediante el cual se verifica que el señor Tito Lizana Romero y su hermano, el señor Segundo Lizano Romero forman parte del órgano de administración de la referida empresa. (Obrante a folios 215 al 216 del expediente administrativo).
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, por su supuesta responsabilidad al **haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley**, de acuerdo al literal k) en concordancia con el literal h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la emisión de la **Orden de Compra N° 356-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA del 8 de setiembre de 2020**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA para la *“Adquisición de leche fresca para las beneficiarias del programa vaso de leche de diversos caseríos del distrito de Huarmaca, correspondiente al mes de setiembre de 2020. A cargo de la subgerencia de desarrollo social de la MDH”*, conforme al siguiente detalle:

<p><b>Contratar con el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo al literal k) en concordancia con el literal h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Se sustenta en:</b></p>
<p>1. El Dictamen N° 047-2021/DGR-SIRE del 8 de abril de 2021 (Obrante a folios 198 al 204 del expediente administrativo), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><b><i>Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado</i></b> (…)</p> <p>3.5 Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, el señor Segundo Lizana Romero (<b>Hermano</b>) al ser familiar que ocupa el 2° grado de consanguinidad, con respecto del señor <b>Tito Lizana Romero (regidor)</b>, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación, incluso mediante personas</p>

jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales, sea la referida persona.

***Sobre el cargo desempeñado por el señor TITO LIZANA ROMERO***

3.6 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las **elecciones regionales y municipales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo 2019-2022.

3.7 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Tito Lizana Romero** fue elegido como Regidor Distrital de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región de Piura.

***Sobre el proveedor ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA***

3.8 De manera previa, resulta necesario indicar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación; dicha actualización comprende la variación de la siguiente información: domicilio, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

3.9 En el presente caso, de la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y de portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el proveedor **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, cuenta con RNP de Bienes y Servicios, vigente desde el 03.MAY.2017 (...)

3.10 De la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** tendría como integrantes del órgano de administración al señor **Tito Lizana Romero** y al señor **Segundo Lizana Romero (Hermano)** (...)

3.11 Cabe indicar que, de la búsqueda de la Partida Registral de la **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se aprecia que conforme el Asiento C00005, mediante asamblea general de fecha 25.NOV.2017, se eligió a la Junta Directiva, identificándose al señor **Segundo Lizana Romero** en el cargo de Vicepresidente.

3.12 En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y, en la medida que de acuerdo a la información obrante en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- se aprecia que el proveedor **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, tiene como parte del órgano de administración al señor **Segundo Lizana Romero** y siendo que el señor **Tito Lizana Romero** viene ejerciendo el cargo de Regidor Distrital, desde el 01.ENE.2019 hasta la fecha, dicho proveedor se encontraría impedido de contratar con el Estado, en el estado de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo hasta doce (12) meses después que dicha persona cese en el cargo de Regidor Distrital.

***De las contrataciones realizadas por la empresa ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA***

3.13 De la información registrada en el CONOSCE y en la Ficha Única del Proveedor se advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor **Tito Lizana Romero** asumió el cargo de Regidor Distrital, el proveedor **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** contrató con el Estado por un monto inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (...)

3.15 Conforme a lo indicado en los numerales precedentes, se puede concluir que la Municipalidad Distrital de Huarmaca, contrató los servicios del proveedor **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O. de la Ley N° 30255 le resultarían aplicables.

3.16 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, la cual constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado

(...)”.

**2. Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE**, donde se registró la **Orden de Compra N° 356-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA del 8 de setiembre de 2020**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA. (Obrante a folios 240 del expediente administrativo).

**3. La Ficha extraída del módulo de Políticos de la Plataforma de INFOGOB**, mediante el cual se verifica que el señor Tito Lizana Romero, fue elegido Regidor Distrital de Huarmaca de la provincia de Huancabamba de la región de Piura en las elecciones regionales y municipales del Perú de 2018 para el periodo 2019-2022. (Obrante a folios 241 del expediente administrativo).

4. La **Ficha de Autoridades Vigentes pertenecientes al Ámbito distrital del departamento de Piura, provincia de Huanzabamba, distrito de Huarmaca, emitida de la Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones**, mediante el cual se verifica que el señor Tito Lizana Romero ocupa el cargo de Regidor Distrital de Huarmaca. (Obrante a folios 242 del expediente administrativo).

5. La **Ficha de Registro Nacional de Proveedores de la empresa Asociación de Ganaderos de Tunas Distrito de Huarmaca**, mediante el cual se verifica que el señor Tito Lizana Romero y su hermano, el señor Segundo Lizano Romero forman parte del órgano de administración de la referida empresa. (Obrante a folios 215 al 216 del expediente administrativo).

3. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en Contratar con el estado estando impedido para ello, se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
4. **Notifíquese a la ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Sin perjuicio de ello, se reitera por última vez a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA** para que remita un Informe Técnico Legal, mediante el cual remita la siguiente documentación:
  - Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la empresa **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, en el marco de la emisión de la **Orden de Compra N° 356-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA del 8 de setiembre de 2020**.
  - Copia legible de **Orden de Compra N° 356-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA del 8 de setiembre de 2020**, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE**

**HUARMACA**, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).

- Copia legible de la oferta presentada por la empresa la empresa **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, donde se aprecie la fecha de recepción de la misma o **copia legible de la cotización** presentada por la empresa **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica **deberá remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

- Señalar y **enumerar, de forma clara y precisa**, los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

En atención a ello, la Entidad deberá **señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada** mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

- Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, **en mérito a una verificación posterior**.
- Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
- Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

Dicha documentación e información requerida deberá ser remitida dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República<sup>1</sup>, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento**.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen

---

<sup>1</sup> Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, “*el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos*”.

conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador”.

*Firma el presente decreto el abogado Cristian Joe Cabrera Gil, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000150-2022-OSCE-PRE de fecha 27.07.2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.*

*Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000153-2022-OSCE-PRE de fecha 27.07.2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.*



**CRISTIAN JOE CABRERA GIL**  
**Presidente(e)**  
**Tribunal de Contrataciones del Estado**

**JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA**  
**Secretaria del Tribunal (e)**

**Señor Presidente:**

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000193-2021-OSCE-DGR (con registro N° 11837) que adjunta el Dictamen N° 047-2021/DGR-SIRE del 8 de abril de 2021 (Obrante a folios 198 al 204 del expediente administrativo), presentados el 01 de junio de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE puso en conocimiento que la empresa **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, habría incurrido en causal de infracción por presuntamente haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como por haber presentado supuesta información inexacta, como parte de su oferta, en el marco de la emisión de la **Orden de Compra N° 356-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA del 8 de setiembre de 2020**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA para la *“Adquisición de leche fresca para las beneficiarias del programa vaso de leche de diversos caseríos del distrito de Huarmaca, correspondiente al mes de setiembre de 2020. A cargo de la subgerencia de desarrollo social de la MDH”*; originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 30 de junio de 2022 (Obrante a folios 218 al 223 del expediente administrativo), debidamente notificado el 06.07.2022, mediante Cédula de Notificación N° 40596/2022.TCE (Obrante a folios 232 al 239 del expediente administrativo), se requirió a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA, cumpla con remitir lo siguiente:

*“(…)*

***En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF:***

- i) Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la empresa **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, en el marco de la emisión de la **Orden de Compra N° 356-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA del 8 de setiembre de 2020**.*
- ii) Copia legible de **Orden de Compra N° 356-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA del 8 de setiembre de 2020**, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA**, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).*
- iii) Copia de toda la documentación que acredite o sustente la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la empresa **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N°***

**20525241484), en el marco de la emisión de la Orden de Compra N° 356-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA del 8 de setiembre de 2020.**

- iv) *Copia legible de la oferta presentada por la empresa la empresa **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, donde se aprecie la fecha de recepción de la misma o **copia legible de la cotización** presentada por la empresa **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.*

*Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica **deberá remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.*

**En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:**

- v) *Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*

*En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.*

- vi) *Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, **en mérito a una verificación posterior.***

*Con independencia de la(s) supuesta(s) infracción(es) incurrida(s), la Entidad deberá remitir lo siguiente:*

- vii) *Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.*

- viii) *Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.*

Cabe indicar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día de su notificación (06.07.2022), por lo que el plazo para que la Entidad se pronuncie respecto a la denuncia realizada por la DIRECCION DE GESTION DE RIESGO, venció el 20 de julio de 2022, y a pesar de ello, hasta la fecha la Entidad no ha cumplido con remitir la información solicitada.

Sin perjuicio de ello, esta Secretaría reitera por última vez a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA para que remita la documentación solicitada mediante **Decreto del 30 de junio de 2022**, información que deberá ser remitida dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República<sup>6</sup>, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.**

Ahora bien, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la denunciada.

En atención a ello, cabe traer a colación el **Dictamen N° 047-2021/DGR-SIRE** del 08.04.2021 (Obrante a folios 198 al 204 del expediente administrativo), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente:

“(…)

***Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado***

(…)

3.5 Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, el señor Segundo Lizana Romero (**Hermano**) al ser familiar que ocupa el 2° grado de consanguinidad, con respecto del señor **Tito Lizana Romero (regidor)**, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación, incluso mediante personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales, sea la referida persona.

***Sobre el cargo desempeñado por el señor TITO LIZANA ROMERO***

3.6 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las **elecciones regionales y municipales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo 2019-2022.

---

<sup>6</sup> Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, “*el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos*”.

3.7 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Tito Lizana Romero** fue elegido como Regidor Distrital de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región de Piura.

***Sobre el proveedor ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA***

3.8 De manera previa, resulta necesario indicar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación; dicha actualización comprende la variación de la siguiente información: domicilio, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

3.9 En el presente caso, de la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y de portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el proveedor **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, cuenta con RNP de Bienes y Servicios, vigente desde el 03.MAY.2017 (...)

3.10 De la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** tendría como integrantes del órgano de administración al señor **Tito Lizana Romero** y al señor **Segundo Lizana Romero (Hermano)** (...)

3.11 Cabe indicar que, de la búsqueda de la Partida Registral de **la ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se aprecia que conforme el Asiento C00005, mediante asamblea general de fecha 25.NOV.2017, se eligió a la Junta Directiva, identificándose al señor **Segundo Lizana Romero** en el cargo de Vicepresidente.

3.12 En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y, en la medida que de acuerdo a la información obrante en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- se aprecia que el proveedor **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, tiene como parte del órgano de administración al señor **Segundo Lizana Romero** y siendo que el señor **Tito Lizana Romero** viene

ejerciendo el cargo de Regidor Distrital, desde el 01.ENE.2019 hasta la fecha, dicho proveedor se encontraría impedido de contratar con el Estado, en el estado de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo hasta doce (12) meses después que dicha persona cese en el cargo de Regidor Distrital.

***De las contrataciones realizadas por la empresa ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA***

3.13 De la información registrada en el CONOSCE y en la Ficha Única del Proveedor se advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor **Tito Lizana Romero** asumió el cargo de Regidor Distrital, el proveedor **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** contrató con el Estado por un monto inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (...)

3.15 Conforme a lo indicado en los numerales precedentes, se puede concluir que la Municipalidad Distrital de Huarmaca, contrató los servicios del proveedor **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O. de la Ley N° 30255 le resultarían aplicables.

3.16 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, la cual constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado

(...)”.

En primer lugar, de aquella información se verifica que el señor **Tito Lizana Romero** fue elegido como **Regidor Distrital de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Región Piura**, en las Elecciones Regionales y Municipales llevadas a cabo en el año 2018, para el periodo 2019-2022. Aunado a ello, según se indica, de acuerdo con la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, la empresa **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** tiene integrantes del órgano de administración al señor **Tito Lizana Romero** y a su hermano, el señor **Segundo Lizana Romero**.

Adicionalmente a ello, se tiene que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA** emitió la **Orden de Compra N° 356-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA** del 8 de setiembre de **2020**, a favor de la empresa **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DE DISTRITO DE HUARMACA**.

Por lo tanto, **se evidencia que la referida orden de compra se emitió a pesar de que el señor Tito Lazana Romero se desempeña en el cargo de Regidor Distrital de Huarmaca**

desde el 01 de enero de 2019, y desde la referida fecha se encuentra impedido de contratar con el Estado.

Al respecto, la infracción que se imputa en el presente expediente se encuentra tipificada en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; debido a que la empresa **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)** se encontraba incurso en el impedimento previsto en el literal k) en concordancia con el literal h) y d) del artículo 11 de la mencionada Ley, al momento de perfeccionar el contrato.

Aunado a ello, de la revisión de la información obrante en el expediente se solicita incorporar los siguientes documentos:

- a. **Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE**, donde se registró la **Orden de Compra N° 356-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA del 8 de setiembre de 2020**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA. (Obrante a folios 240 del expediente administrativo).
- b. La **Ficha extraída del módulo de Políticos de la Plataforma de INFOGOB**, mediante el cual se verifica que el señor Tito Lizana Romero, fue elegido Regidor Distrital de Huarmaca de la provincia de Huancabamba de la región de Piura en las elecciones regionales y municipales del Perú de 2018 para el periodo 2019-2022. (Obrante a folios 241 del expediente administrativo).
- c. La **Ficha de Autoridades Vigentes pertenecientes al Ámbito distrital del departamento de Piura, provincia de Huancabamba, distrito de Huarmaca, emitida de la Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones**, mediante el cual se verifica que el señor Tito Lizana Romero ocupa el cargo de Regidor Distrital de Huarmaca. (Obrante a folios 242 del expediente administrativo).
- d. La **Ficha de Registro Nacional de Proveedores de la empresa Asociación de Ganaderos de Tunas Distrito de Huarmaca**, mediante el cual se verifica que el señor Tito Lizana Romero y su hermano, el señor Segundo Lizano Romero forman parte del órgano de administración de la referida empresa. (Obrante a folios 215 al 216 del expediente administrativo).

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, en el marco de la emisión de la **Orden de Compra N° 356-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA del 8 de setiembre de 2020**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con el literal h) y d) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; causal de infracción establecida en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo legal.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, tres de agosto de dos mil veintidós.

**JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA**  
**Secretaria del Tribunal (e)**

RMCA